

ANÁLISIS

El 155 según el TC



¿Te interesa recibir las últimas noticias en tu navegador?

Las sentencias subrayan que el precepto es un remedio excepcional, subsidiario y temporal. Se acepta vía de último recurso



JOAN RIDAO

09/07/2019 01:23 | Actualizado a 09/07/2019 02:23

La **Constitución** atribuye al **Estado** facultades de intervención coactiva sobre las **comunidades autónomas** a través del Gobierno y del Senado. Hasta ahora, había habido consenso entre los expertos sobre que la aplicación del **artículo 155** no sólo debía ser excepcional sino también temporal, dado que va orientado a la restitución de la normalidad constitucional. Se sabía, además, que durante el debate constituyente se descartó que este mecanismo pudiera habilitar la suspensión o disolución de las comunidades, como sucede en **Austria, Italia o Argentina**. Porque en **Alemania**, modelo en que se inspira el español –a pesar de hundir raíces también en un procedimiento legal de la Segunda República, aplicado después de los hechos del Sis d’Octubre–, este instrumento adquiere sentido porque los länder desarrollan la mayor parte de competencias por delegación del gobierno federal, y el **Senado** (Bundesrat)

tiene funciones de genuina cámara territorial. Este había sido, también, el criterio del propio **TC**, manifestado al resolver el recurso de la Loapa en 1983, y en el 2014 con motivo de un conflicto presupuestario con Canarias.



¿Quieres recibir las últimas noticias en tu navegador?

Mayor dificultad presenta la determinación de las medidas que se pueden adoptar para obligar a cumplir forzosamente las obligaciones o proteger el interés general

Por ello no dejaban de sorprender las interpretaciones tremendistas y expansivas de algunos partidos políticos sobre las posibilidades de aplicación de este precepto. De hecho, no por previsible, lo más relevante de las dos recientes sentencias del TC sobre el caso catalán es la confirmación de que el artículo 155 es un remedio excepcional, subsidiario y temporal, una vía de último recurso. Eso significa que se tienen que agotar las vías de control ordinarias, judiciales pero también políticas. Las dudas razonables sobrevienen cuando el TC estima que el preceptivo requerimiento previo del Gobierno al presidente de la Generalitat se formuló adecuadamente, y descarta que fuera atendido convenientemente. Pues ciertamente, aunque determinados actos políticos y legislativos cuestionaban la unidad e integridad territorial y constitucional, no está claro que se hubiera agotado el sistema de controles ordinarios. Recordamos la fallida operación diálogo. Además, la requisitoria de Mariano Rajoy no identificaba con detalle las actuaciones que adoptar, y desconsideraba la misiva de respuesta del president Carles Puigdemont, que, además, había ido acompañada de una previa declaración parlamentaria de suspensión de la eficacia de todos sus actos anteriores.

Mayor dificultad, si cabe, presenta la determinación de las medidas que se pueden adoptar para obligar a cumplir forzosamente las obligaciones o proteger el interés general. Al respecto, conviene recordar que, a pesar de la ausencia de pronunciamientos anteriores del TC, durante el debate constituyente se desestimaron las propuestas encaminadas a autorizar la destitución de cargos. Se tenía que tratar, pues, de una sustitución funcional y temporal. Desde hace años, los expertos habían planteado, además, que estas

medidas tenían que superar un inexorable test de proporcionalidad, necesidad, adecuación al caso concreto y lesión menor de los derechos autonómicos. Esta es la operación más discutible –y menos argumentada– de las sentencias del TC, que despacha de manera sumaria los argumentos de los recurrentes.

 ¿Quieres recibir las últimas noticias en tu navegador?

ADVERTISING

Sí, acepto

Ahora no



Replay

inRead invented by Teads

En efecto, una parte de las medidas iban dirigidas a que la Administración de la Generalitat actuara bajo las directrices de órganos y autoridades del Estado, incluidas las facultades para adoptar disposiciones de obligado cumplimiento, así como el sometimiento a un régimen de comunicación o autorización previa de sus actuaciones; así como otras medidas relativas a la seguridad y el orden público, la gestión económica, financiera, tributaria y presupuestaria, y de telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas y audiovisuales. Pero también, en contra de lo que era esperable, preveían el cese del presidente de la Generalitat, del vicepresidente del Gobierno y de los consellers; la asunción por el presidente del Gobierno español de las facultades del presidente de la Generalitat de disolver el Parlament de Catalunya y convocar elecciones. Y no sólo eso, sino también medidas graves e insólitas como las dirigidas al Parlament de Catalunya: la prohibición de proponer candidato a la presidencia de la Generalitat y de celebrar el debate y votación de la investidura, y

suspender o condicionar las funciones legislativas, de impulso y control sobre el Govern, en línea de continuidad con las anteriores medidas que afectaban al ejecutivo y que ya de por sí eran bastantes gravosas y suficientes a efectos de restituir la normalidad política e institucional.



¿Quieres recibir las últimas noticias en tu navegador?

Sí, acepto

Ahora no